



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VISTO:

El expediente n° 618/2006 del Parlamento Patagónico que se adjunta como anexo, por el que se recomienda "Al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial de las Provincias Patagónicas obligatoriedad en la atención al público" y considerando la aprobación de este Parlamento en la sesión de Viedma como "recomendación n° 78/2006 P.P".

Autor: Comisión Especial del Parlamento Patagónico.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A**

Artículo 1° .- Su adhesión a la recomendación n° 78/2006 del Parlamento Patagónico producida en la primera sesión del año 2006 de dicho cuerpo y que consta como anexo de la presente.

Artículo 2°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto tiene como objetivo atender las situaciones que deben afrontar las personas que pueden considerarse como integrantes de grupos vulnerables al realizar trámites personales ante las oficinas dependientes del Estado Provincial, Entes Centralizados, Descentralizados, Autárquicos y organismos de conformación mixta. En dichos grupos incluimos a las mujeres embarazadas, adultos mayores, discapacitados o personas con motricidad limitada.

Es bien sabido que las personas enunciadas en el art. 1° de este Proyecto deben, en la cotidianeidad de sus vidas, efectuar distintos trámites administrativos de índole particular ante diversos organismos -determinados en el art. 1°-, con los consiguientes malestares que la larga espera les ocasiona, llegando en algunos casos a dañar su salud.

Por ello, con el presente Proyecto se trata de evitar tales inconvenientes proponiendo el otorgamiento de un trato preferencial a ese tipo de personas.-

De ningún modo este Proyecto lesiona la igualdad consagrada en nuestra Constitución Nacional, ya que como lo ha expresado en reiteradas ocasiones la Corte Suprema de Justicia "la igualdad que alude la C. N. importa la obligación de tratar de un modo igual a los iguales en iguales circunstancias, pero no impide que la legislación contemple de manera distinta, situaciones que considera diferentes, con tal que el criterio de distinción no sea arbitrario o resulte que se trata desigualmente a personas que están en circunstancias de hecho esencialmente equivalentes" o que "las distinciones normativas para supuestos que se estimen distintos son valederas en tanto no sean arbitrarias, es decir no obedezcan a propósitos de injusta persecución o indebido beneficio sino a una causa objetiva para discriminar, aunque su fundamento sea opinable".-

La legislación y las prácticas de los organismos estatales tienen aún un amplio papel que cumplir respecto a estas cuestiones.

Por ello:

EL PARLAMENTO PATAGÓNICO

RECOMIENDA



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 1°: Al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial de las Provincias Patagónicas, sus Organismos centralizados, descentralizados, autárquicos y aquellos de conformación mixta, que en todos los lugares o dependencias destinadas a la atención al público, sea obligatorio otorgar prioridad y preferente atención a las mujeres embarazadas, adultos mayores, discapacitados y personas con motricidad limitada que realicen trámites en forma personal, destinando a tal fin, los recursos materiales y humanos actualmente disponibles.-

Artículo 2°.- De forma.

Leg. ESTHER ACUÑA
Vicepresidente Parlamento Patagónico

Leg. SUSANA HOLGADO
Secretaria Parlamento Patagónico

Leg. MARTA MILÉSI
Presidente Parlamento Patagónico

Viedma, 30, 31 de marzo y 1 de abril de 2006

RECOMENDACION N° 78/2006 "P.P"